



Comisión

Nacional

de Energía

**CONSULTA DE UNA EMPRESA
SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL
RÉGIMEN ESPECIAL TRAS LA
APROBACIÓN DEL
REAL DECRETO-LEY 1/2012**

26 de julio de 2012

CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL RÉGIMEN ESPECIAL TRAS LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 1/2012

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

En relación con las cuestiones planteadas por una empresa, esta Comisión aclara que el Real Decreto-ley 1/2012 de 27 de enero, se refiere a la supresión de primas y complementos para las nuevas instalaciones de régimen especial, pero no afecta a la posibilidad de inscribir nuevas instalaciones en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial (RAIPRE). Por tanto, las nuevas instalaciones de régimen especial se inscribirán de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente y adquirirán los derechos descritos en el Real Decreto 661/2007, salvo en lo referente a su retribución económica.

2 OBJETO Y ANTECEDENTES

El objeto de este informe es responder al escrito presentado por una empresa, con entrada en esta Comisión el 13 de marzo de 2012, en el que se plantean las siguientes cuestiones sobre la aplicación del Real Decreto 1/2012, de 27 de enero, a las instalaciones de régimen especial:

- *Si la forma de solicitar y tramitar la autorización administrativa, la puesta en marcha y la solicitud de inscripción en el registro de instalaciones de producción de régimen especial sigue siendo la misma que hasta ahora, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Real Decreto 661/2007 y las normas de procedimiento de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial.*
- *En cuanto a las instalaciones que tienen autorización administrativa, pero que no han obtenido la preasignación de retribución ¿Pueden vender la energía a precio de mercado?*
- *Sobre las instalaciones que había solicitado la autorización administrativa y ésta se encuentra en trámite, sin que se haya dictado la resolución de otorgamiento ¿Podrán en caso de que continúen con la tramitación y soliciten la inscripción en el RAIPRE vender la energía a precio de mercado?*

3 **NORMATIVA APLICABLE**

- Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto-Ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.

4 **CONSIDERACIONES**

En relación con las cuestiones planteadas, esta Comisión recuerda que el Real Decreto-Ley 1/2012 hace referencia a la supresión de los incentivos económicos y a la suspensión del procedimiento de preasignación de retribución para las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, tal y como queda especificado en su artículo 1: *“Constituye el objeto de este real decreto-ley:*

a) La supresión de los incentivos económicos para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial y para aquellas de régimen ordinario de tecnologías asimilables a las incluidas en el citado régimen especial que se detallan en el artículo 2.1.

b) La suspensión del procedimiento de preasignación de retribución para el otorgamiento del régimen económico primado.”

Como se concluye de la redacción del artículo, este Real decreto no suspende ni suprime la posibilidad de creación de nuevas instalaciones de régimen especial, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, salvo en lo relativo al registro de preasignación; ni la adquisición de los restantes derechos atribuibles a las instalaciones de régimen especial, establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Por tanto, cualquier instalación que obtenga su inscripción definitiva con posterioridad a la publicación del mencionado Real Decreto, adquirirá los derechos propios del régimen especial (derecho de acceso y conexión a la red, derecho a verter toda la energía en la red, prioridad de despacho...) salvo el derecho a un régimen económico

especial (de primas y complementos), cobrando por la energía vertida únicamente el precio de mercado.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.